



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-004705-0007-CO	2023008203	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mauricio Batalla Otarola en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias No. 2016-006078 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016, No. 2018-18559 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2018 y No. 2022-000834 de las 09:10 horas del 11 de enero de 2022 y No. 2022-023243, de las 09:20 horas del 7 de octubre de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
19-014314-0007-CO	2023008204	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021282-0007-CO	2023008205	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008414-0007-CO	2023008206	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en cuanto a que "a) dentro del plazo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado". Se le ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021013195 de las 9:30 horas de 11 de junio de 2021, en cuanto a que "a) dentro del plazo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado". Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas. Notifíquese.
21-022811-0007-CO	2023008207	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del II Considerando de esta Sentencia.-
22-011043-0007-CO	2023008208	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:16

		DE AMPARO	Eugenia Villalta Bonilla y Tania Rivera Hidalgo, por su orden, directora general y jefa del servicio de Radiología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022016700 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022, de manera que el tutelado sea efectivamente atendido el 26 de abril de 2023 (fecha señalada en el informe rendido ante la Sala en esta gestión posterior) y, en esa cita, se defina si necesita un TAC. Como se indicó en el pronunciamiento antedicho: "En caso que se determine que la parte tutelada requiere el TAC, tal examen deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación". Asimismo, en trámite de ejecución de sentencia, deberá Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe el cargo, coordinar lo correspondiente con las autoridades del hospital San Juan de Dios para que el amparado sea oportunamente trasladado a la cita del 26 de abril de 2023. Todo lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra de las autoridades mencionadas si no hicieren lo que a cada una atañe. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y Tania Rivera Hidalgo, por su orden, directora general y jefa del servicio de Radiología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
22-011452-0007-CO	2023008209	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de incumplimiento formulada. Desglócese el escrito recibido por medio del Sistema de Gestión en Línea de la Sala a las 12:24 horas del 11 de abril de 2023 (en lo tocante a la nueva pretensión formulada), para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.-
22-016189-0007-CO	2023008210	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se le reitera a Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quien ejerza dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-022632 de las 9:20 horas del 30 de setiembre de 2022, en el sentido de que se coordine y tome las medidas necesarias para que le brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 7 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2022-022632 de las 9:20 horas del 30 de setiembre de 2022, por un término de TRES MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Nandayure, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
22-019586-0007-CO	2023008211	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020125-0007-CO	2023008212	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA ISABEL MOLINA CALVO, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que dentro de un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de una manera individualizada y concreta, los cargos por los que se le investiga dentro del procedimiento de expediente N° 001-MSARCHÍ-2022-CECM. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
22-020775-0007-CO	2023008213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022596-0007-CO	2023008214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
22-023144-0007-CO	2023008215	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024505-0007-CO	2023008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Presidente de la Asociación Específica del Acueducto Rural de San Miguel, Berlín y Providencia de Páramo de Pérez Zeledón de notificar a la parte amparada la respuesta -denegatoria- a la solicitud de disponibilidad de agua potable. Se ordena a Carlos Alberto Rivera Chavarría, en su condición de Presidente de la Asociación Específica del Acueducto Rural de San Miguel, Berlín y Providencia de Páramo de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de disponibilidad de agua interpuesta. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Específica del Acueducto Rural de San Miguel, Berlín y Providencia de Páramo de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En los demás, se declara sin lugar el recurso.-
22-024638-0007-CO	2023008217	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022029471 de las 12:32 horas de 8 de diciembre de 2022. En consecuencia, se confiere a Otto Vargas Masi's, en su condición de director de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, plazo hasta mayo de 2023 para cumplir con lo ahí ordenado. Notifíquese.
22-024722-0007-CO	2023008218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025222-0007-CO	2023008219	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Luis Torres Carrillo, en su condición de ministro, y a Adolfo Arguedas Fernández, en su condición de director de la Asesoría Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-029236 de las 09:27 horas del 08 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-025259-0007-CO	2023008220	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

		DE AMPARO	
22-026433-0007-CO	2023008221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027854-0007-CO	2023008222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027856-0007-CO	2023008223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el primer considerando de esta resolución. Notifíquese.-
22-027917-0007-CO	2023008224	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2023-007569 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia.-
22-028081-0007-CO	2023008225	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028229-0007-CO	2023008226	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2023001845 de las 9:15 horas de 27 de enero de 2023. En consecuencia, se confiere a Osvaldo Artavia Carballo y a Linneth Marcella Sanabria Burgos, por su orden, presidente ejecutivo y jefa a. i. de la Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, una ampliación de cuatro meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ahí ordenado. Notifíquese.
22-028642-0007-CO	2023008227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028802-0007-CO	2023008228	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.
23-000961-0007-CO	2023008229	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea de la Sala a las 13:47 horas del 31 de marzo de 2023, a sus antecedentes, se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.-
23-001081-0007-CO	2023008230	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023-002077 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de enero del dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hicieren. Notifíquese.
23-001245-0007-CO	2023008231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y Johanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Desamparados, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia ejecuten los actos administrativos necesarios para que, la amparada reciba en la Jardín de Niños María Jiménez Ureña la atención de un profesional en terapia física y ocupacional siempre tomando en cuenta el principio del interés superior de la menor y que garantice una verdadera educación inclusiva. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se



			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001322-0007-CO	2023008232	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001328-0007-CO	2023008233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos. Se ordena a Jenniffer Salazar Ramírez, cédula de identidad 113330098, en condición de apoderada general judicial, de la sociedad "Claro CR Telecomunicaciones S.A.", así como a Daniel González Pérez, cédula de identidad 207160787, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de "America Services & Solutions S. A.", cesar de inmediato la actividad cobratoria de que es objeto la amparada y abstenerse de incurrir nuevamente en ese proceder. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a "Claro CR Telecomunicaciones S. A." y a "America Services & Solutions S.A.," al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-001459-0007-CO	2023008234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-001463-0007-CO	2023008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la interrupción del servicio de agua, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta el servicio de electricidad se declara sin lugar recurso. Notifíquese.
23-001627-0007-CO	2023008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, emitan y tramiten la referencia respectiva para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela y cuando se cuente con la fecha de dicha atención, realicen el traslado respectivo. Asimismo, se instruye a Carolina Chaves Araya, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, que deberá abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La



			magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-001694-0007-CO	2023008237	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002146-0007-CO	2023008238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-002230-0007-CO	2023008239	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-002922-0007-CO	2023008240	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el proceso de la notificación de la sentencia n.º 2023-006945 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023 y se ordena realizar, nuevamente, esa diligencia, con la finalidad de notificar la sentencia n.º 2023-006945 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023 a las partes correspondientes en su totalidad en los términos establecidos en el Considerando II de esta sentencia.-
23-002925-0007-CO	2023008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003034-0007-CO	2023008242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003209-0007-CO	2023008243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-003328-0007-CO	2023008244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003353-0007-CO	2023008245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-003396-0007-CO	2023008246	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-003484-0007-CO	2023008247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quien ocupe en su lugar tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Cirugía General y se determine el tratamiento a seguir, el cual, deberá practicarse dentro de los plazos establecidos por la Sala para la protección del derecho a la salud. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			<p>acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia, en cuanto a brindar a la amparada la atención médica programada en el Servicio de Ginecología para el próximo 17 de abril de 2023. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese.-</p>
23-003512-0007-CO	2023008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003774-0007-CO	2023008249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-004034-0007-CO	2023008250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-004152-0007-CO	2023008251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con "benralizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004198-0007-CO	2023008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004211-0007-CO	2023008253	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2023-006997 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023, para que se lea en los términos consignados en el considerando segundo de esta resolución. Notifíquese.
23-004252-0007-CO	2023008254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YESENIA WILLIAMS GONZALEZ, Directora General de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de atención integral o a quien ocupe ese cargo, a que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de cumplimiento efectivo de lo ordenado por parte del Ministerio de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			Salud mediante la Orden Sanitaria No. 0030-2022, en relación con el problema de filtración de aguas. De igual manera, se ordena a LUIS FERNANDO GÓMEZ CORDERO, en condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Turrialba o a quien en su lugar ejerza ese cargo, a que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas, en el ámbito de su competencia, para que se solvete en definitiva el problema denunciado por el recurrente el 18 de febrero de 2022, a efectos de que no se filtren las aguas negras o residuales hacia su propiedad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-004256-0007-CO	2023008255	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, le realicen al privado de libertad la cita de valoración en el Servicio de Optometría de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-004268-0007-CO	2023008256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004329-0007-CO	2023008257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004399-0007-CO	2023008258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004418-0007-CO	2023008259	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
23-004431-0007-CO	2023008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la resonancia magnética al recurrente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			<p>hora de tal atención. Además, de ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. En cuanto a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, se ordena abstenerse en incurrir en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-004449-0007-CO	2023008261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004474-0007-CO	2023008262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004520-0007-CO	2023008263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez y a Adrián Chinchilla Bonilla, por su orden alcalde y encargado de Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de encargado de Publicación, Gestión, Objeciones y Apertura de Licitación de la Municipalidad de Paraíso, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la recurrente el 15 de noviembre de 2022 y reiterada el 7 de febrero de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.



23-004608-0007-CO	2023008264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-004623-0007-CO	2023008265	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen los escritos incorporados al expediente digital a las 14:11 horas el 28 de febrero y a las 14:59 horas del 23 de marzo, ambos del 2023, a los efectos de que en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo..
23-004636-0007-CO	2023008266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-004690-0007-CO	2023008267	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-004694-0007-CO	2023008268	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-004728-0007-CO	2023008269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a María del Rosario González Morera, en su doble condición de directora de Farmacia y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Abemaciclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004859-0007-CO	2023008270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004887-0007-CO	2023008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Gutiérrez Sánchez, y a Oscar Cortés Jaén, en su condición respectiva de Alcaldesa y encargado del Departamento de Recursos Humanos, ambos funcionarios de la Municipalidad de Guatuso, o a quienes ostenten dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida mediante los oficios N° CCE-FI-1307-2022 y N° CCE-FI-1415-2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.El



			magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-004895-0007-CO	2023008272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-004934-0007-CO	2023008273	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
23-004992-0007-CO	2023008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Tofacitinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-005032-0007-CO	2023008275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos.-
23-005039-0007-CO	2023008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención definitiva e integral del mal estado en la que se encuentra la ruta municipal No. 1-16-079. Se ordena a Giovanni Madrigal Ramírez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Turrubares, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las órdenes e instrucciones, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se reinicien las labores de construcción, reparación y mantenimiento de toda la ruta municipal No. 1-16-079, a efectos de que la calle sea transitable y no ponga en riesgo la vida e integridad corporal de quienes la utilizan. b) Además, una vez concluidas las obras efectuadas para la atención del referido camino cantonal, deberá comunicársele al recurrente el resultado definitivo de dichos trabajos. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrubares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



			Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-005067-0007-CO	2023008277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005073-0007-CO	2023008278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Moreira, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Garabito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado la certificación CERT-325-2022-XE del 1 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-005079-0007-CO	2023008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-005087-0007-CO	2023008280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005093-0007-CO	2023008281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Área Rectora de Salud de Alajuela 2. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe la medición sónica, gestionada por la amparada, y le comunique su resultado, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia; lo anterior, sin perjuicio de que esa medición haya sido realizada en el ínterin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005150-0007-CO	2023008282	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2022020809 de las 09:30 horas del 06 de setiembre de 2022, en cuanto a la solicitud de permisos de seguridad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-005235-0007-CO	2023008283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005276-0007-CO	2023008284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena la administradora de la Sucursal de Ciudad Neily de Corredores de la CCSS, dar respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 17 de junio del año 2022, dentro de los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-005349-0007-CO	2023008285	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la omisión de respuesta del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en lo relativo a la justicia administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-005367-0007-CO	2023008286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación necesarias para: 1) Que el amparado sea efectivamente atendido en el Servicio de Optometría el 3 de mayo de 2023. 2) Realizar las gestiones necesarias para que el médico del Servicio de Optometría del Hospital de Alajuela que atenderá al amparado el 3 de mayo de 2023 cuente con los resultados clínicos del ultrasonido efectuado en el Hospital México el 22 de setiembre de 2022. Esto, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando a las autoridades del Hospital México y Centro de Atención Institucional Adulto Mayor se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-005375-0007-CO	2023008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005377-0007-CO	2023008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005401-0007-CO	2023008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no atenderse las peticiones concretas formuladas por el tutelado los días 15, 17 y 26 de enero de 2023. En consecuencia, se le ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde, a Silvia Molina Arias, en su condición de Jefe Financiero Contable y a Johanna Hidalgo Mora,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			<p>encargada de Recursos Humanos, todos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado las peticiones formuladas los días 15, 17 y 26 de enero de 2023. En cuanto a las peticiones de fechas 15 y 17 de enero de 2023, se deberá contestar lo tocante al aumento salarial, específicamente lo relacionado con el porcentual aplicado, la fecha tasada y la suma aplicada. Además, en cuanto a las diferencias porcentuales cobradas de más con respecto a los aportes realizados a la CCSS, se deberá contestar "cual (sic) es el monto de aplicación diferenciada, así como las fechas tanto de inicio como el corte final". En lo que respecta a la gestión de 26 de enero de 2023, se deberá contestar lo tocante a las diferencias porcentuales cobradas de más con respecto a los aportes realizados a la CCSS y lo referente a "si se reportó a la CCSS estas diferencias salariales". Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al reclamo relacionado con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, se declara sin lugar. Notifíquese.-</p>
23-005418-0007-CO	2023008290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, María del Carmen Alvarado Robles y a Daniel Ugalde Montero, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-005419-0007-CO	2023008291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dispuesto por el Ministerio de Hacienda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005482-0007-CO	2023008292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Jorge Álvaro Chaves Porras y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe a.i. del Servicio de Oncología Médica y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], documento de identificación N° 186200511905, reciba el tratamiento con "Trastuzumab-Emtansine ", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-005524-0007-CO	2023008293	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022027321 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-005536-0007-CO	2023008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-005541-0007-CO	2023008295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
23-005556-0007-CO	2023008296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005561-0007-CO	2023008297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Francis Salazar Rodríguez, Ana Cristina Quirós Soto y a Favio López Chacón bajo ese mismo orden, Presidente Municipal, Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y el Intendente, todos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se le facilite al tutelado la información relativa a al punto I, faltante en su gestión del 15 de febrero de 2023, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-005580-0007-CO	2023008298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-005592-0007-CO	2023008299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005600-0007-CO	2023008300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Calero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita una respuesta formal al tutelado respecto a la solicitud de traslado formulada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-005638-0007-CO	2023008301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-005661-0007-CO	2023008302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
23-005672-0007-CO	2023008303	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:16

		DE AMPARO	
23-005679-0007-CO	2023008304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Cecilia Domian Asenjo, en condición de directora regional de Educación de Guápiles del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado la información de interés público que requirió a través de medios electrónicos el 8 de marzo de 2022. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005694-0007-CO	2023008305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-005702-0007-CO	2023008306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005715-0007-CO	2023008307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005770-0007-CO	2023008308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de Director General y Edwin Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl se declara sin lugar el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-005784-0007-CO	2023008309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-005787-0007-CO	2023008310	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005803-0007-CO	2023008311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005817-0007-CO	2023008312	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2023006613 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023 dictada dentro del presente recurso y se ordena dar curso al amparo.
23-005820-0007-CO	2023008313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-005825-0007-CO	2023008314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005828-0007-CO	2023008315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005844-0007-CO	2023008316	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena a la parte recurrida abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que son objeto de este recurso.
23-005849-0007-CO	2023008317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005860-0007-CO	2023008318	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005875-0007-CO	2023008319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en virtud de la falta de pago del salario correspondiente a los periodos del 16 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022; del 20 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023 y del 28 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden, director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) El salario correspondiente al nombramiento del 16 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022, le sea pagado en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la primera bisemana de abril de 2023; b) El salario correspondiente al nombramiento del 20 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023, le sea pagado en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la primera bisemana de mayo 2023; c) El salario correspondiente al nombramiento del 28 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023 le sea cancelado dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los periodos del 24 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023, 17 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2023, el 23 de febrero de 2023 -y del 24 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005884-0007-CO	2023008320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005888-0007-CO	2023008321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005910-0007-CO	2023008322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula Vanessa García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota.-
23-005940-0007-CO	2023008323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Oscar Cortés Jaén, encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Guatuso, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la recurrente la información solicitada el 22 de febrero del 2023, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-005948-0007-CO	2023008324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe notas separadas. La magistrada Garro Vargas pone nota Notifíquese.-
23-005975-0007-CO	2023008325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.
23-005980-0007-CO	2023008326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-006005-0007-CO	2023008327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora General de Migración y Extranjería, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le haga entrega al tutelado del documento denominado DIMEX, todo esto, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006019-0007-CO	2023008328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006046-0007-CO	2023008329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Martha Rebeca Cardoza Innecken, en condición de presidenta ejecutiva y de jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social en Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006048-0007-CO	2023008330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			Pena.
23-006060-0007-CO	2023008331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite a la amparada la receta necesaria con el fin de que pueda adquirir los audífonos que le fueron prescritos desde el 25 de febrero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006087-0007-CO	2023008332	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda bisemana de enero y a la primera bisemana de febrero, todas de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en la fecha programada –21 de abril de 2023–, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda bisemana de enero y a la primera bisemana de febrero, todas de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda bisemana de febrero y a la primera bisemana de marzo, ambas de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006088-0007-CO	2023008333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006098-0007-CO	2023008334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 13 de abril de 2023, se realice la Ortopantografía que requiere el amparado. Se advierte a la recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006115-0007-CO	2023008335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-006143-0007-CO	2023008336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del salario adeudado a la parte tutelada del nombramiento correspondiente del 10 de enero de 2023 a la primera quincena de febrero de 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Leticia Obando Barboza, en sus respectivas condiciones de director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que tal y como fue informado se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario respectivo del 10 de enero de 2023 a la primera quincena de febrero de 2023, de conformidad con lo que en derecho corresponda en la primera bisemana de abril de 2023. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente del nombramiento del 01 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023 y el de a partir de la segunda quincena de febrero



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006176-0007-CO	2023008337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
23-006187-0007-CO	2023008338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-006193-0007-CO	2023008339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-006194-0007-CO	2023008340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006195-0007-CO	2023008341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006196-0007-CO	2023008342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, respectivamente, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México o a quien ocupe tal cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento a los nombramientos de noviembre de 2022, y de los meses de enero y febrero ambos de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006206-0007-CO	2023008343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-006213-0007-CO	2023008344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006234-0007-CO	2023008345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Myrian Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano, a Alonzo Hernández Montero, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano y a Edvin Castillo Chaves, en su condición de Coordinador del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, todos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida el 26 de enero de 2023 (específicamente, los cuatro primeros aspectos solicitados). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006246-0007-CO	2023008346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la asignación por parte del Hospital San Rafael de Alajuela, de la cita en la Especialidad de Ortopedia en un plazo irrazonable. Se ordena a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) General del centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita que el tutelado requiere; b) se comunique al centro penitenciario la nueva fecha y; c) se lleve a cabo la cita. Lo señalado siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ordenado, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Kenia Calvo Villalobos, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-006247-0007-CO	2023008347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
23-006251-0007-CO	2023008348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006253-0007-CO	2023008349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Melissa Loaiza Morales, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita del tutelado se lleve a cabo el 21 de abril de 2023. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea trasladado a recibir la atención médica que necesita, en la fecha señalada. Lo descrito siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ordenado, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Notifíquese.
23-006254-0007-CO	2023008350	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de pago del salario de la tutelada por las labores realizadas entre el 25 de enero y el 15 de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Directora de Enfermería del mismo centro médico, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			<p>pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal y como se informó, el 21 de abril de 2023, se pague a la tutelada el salario correspondiente al trabajo realizado entre el 25 de enero y el 15 de febrero de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario correspondiente a las labores desempeñadas entre el 1° de enero y el 24 de enero, así como entre el 16 de febrero y el 16 de marzo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-006256-0007-CO	2023008351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza a.i, a cargo del trámite del Incidente de Queja Expediente N° 22-005085-0549-PE, del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y adopte las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea notificado al recurrente lo resuelto por las autoridades mediante resolución N° 2023002100 de las 10:12 hrs del 21 de marzo del 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.</p>
23-006272-0007-CO	2023008352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Estrellita Orellana Guevara, en su condición de presidenta a.i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien ocupe ese puesto, que de INMEDIATO se admita la declaración de la menor amparada dentro del procedimiento disciplinario N° 22-0001437-031-DI, para lo cual deberá mediar un plazo razonable para que sea citada la tutelada y un nuevo señalamiento de la fecha para la audiencia probatoria y evacuación la declaración de esta, por lo que se anulan parcialmente -en lo que respecta a la inadmisión de la declaración de la menor amparada- las resoluciones dictadas a las 15:51 horas del 7 de marzo del 2023 y a las 13:22 horas del 14 de marzo de 2023, respectivamente. Asimismo, se anula el auto dictado a las 13:33 horas del 15 de marzo de 2023, para que se deje sin efecto la audiencia programa para el 18 de abril de 2023 y esta sea reprogramada dentro de un plazo razonable, a fin de que la menor tutelada pueda ser notificada con la debida antelación. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



			de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-006290-0007-CO	2023008353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la vulneración del derecho a un debido proceso, frente a rebajos efectuados por pagos hechos de más o por error por la Administración. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO, gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-006298-0007-CO	2023008354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, director general a.i y jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 17 de abril de 2023, el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006302-0007-CO	2023008355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-006315-0007-CO	2023008356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los exámenes médicos prescritos. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen a la amparada los exámenes médicos de electrocardiograma, tórax postero-anterior y el ultrasonido pélvico. Ahora bien, posterior a los mismos, deberá determinarse el respectivo tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades



			recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-006316-0007-CO	2023008357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-006329-0007-CO	2023008358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006337-0007-CO	2023008359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006340-0007-CO	2023008360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006350-0007-CO	2023008361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Ana Arias Herrera, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento abiraterona en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-006353-0007-CO	2023008362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006363-0007-CO	2023008363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006369-0007-CO	2023008364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de Servicio de Neurología de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la amparada se le brinde atención médica en el Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Sanabria y se define el plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006390-0007-CO	2023008365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006396-0007-CO	2023008366	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Jefe de Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el 18 de abril de 2023 se realice el examen que el amparado tiene programado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-006406-0007-CO	2023008367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-0063408-0007-CO	2023008368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20230725 14:02:12

23-006419-0007-CO	2023008369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006420-0007-CO	2023008370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias, a efectos de que el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de recurso, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006428-0007-CO	2023008371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este asunto.
23-006455-0007-CO	2023008372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en relación con el decomiso del radio. En relación con los agravios que plantea el accionante referidos a las represalias por la requisita realizada, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023002894 de las 10:40 horas del 7 de febrero de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-006458-0007-CO	2023008373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias, a efectos de que la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de recurso, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006459-0007-CO	2023008374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006477-0007-CO	2023008375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES Directora General y a Gerardo Sáenz Batalla jefe de la sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			mantenga la cita asignada a la amparada para dentro de un mes, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006480-0007-CO	2023008376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006484-0007-CO	2023008377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 23 de junio de 2023 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-006486-0007-CO	2023008378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006489-0007-CO	2023008379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006492-0007-CO	2023008380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006500-0007-CO	2023008381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Área de Salud de Cartago, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006502-0007-CO	2023008382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII de esta Sentencia.-
23-006503-0007-CO	2023008383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-006518-0007-CO	2023008384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



Documento firmado digitalmente

			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-006522-0007-CO	2023008385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006542-0007-CO	2023008386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, se programe y lleve a cabo la cirugía de esterilización voluntaria; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006544-0007-CO	2023008387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006552-0007-CO	2023008388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006554-0007-CO	2023008389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006557-0007-CO	2023008390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006580-0007-CO	2023008391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general a.i. y jefe de la Especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita en el citado nosocomio, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006583-0007-CO	2023008392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángela Mata Montero, en su condición de ministra a.i del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado el DVOP-DOF-2023-0770 del 27 de marzo de 2023 al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006615-0007-CO	2023008393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006616-0007-CO	2023008394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006635-0007-CO	2023008395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006642-0007-CO	2023008396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006646-0007-CO	2023008397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-006647-0007-CO	2023008398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte - Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita en la Especialidad de Radiología que el amparado requiere. Lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
23-006661-0007-CO	2023008399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006664-0007-CO	2023008400	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006670-0007-CO	2023008401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006678-0007-CO	2023008402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el electromiograma que requiere en ese centro médico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006690-0007-CO	2023008403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006693-0007-CO	2023008404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006697-0007-CO	2023008405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006706-0007-CO	2023008406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006710-0007-CO	2023008407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena el archivo del expediente. Notifíquese.
23-006719-0007-CO	2023008408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-006728-0007-CO	2023008409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía – Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006743-0007-CO	2023008410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-006744-0007-CO	2023008411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para las dos pruebas prácticas de manejo que solicitó en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-006749-0007-CO	2023008412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para las dos pruebas prácticas de manejo que solicitó en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-006753-0007-CO	2023008413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-006754-0007-CO	2023008414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006755-0007-CO	2023008415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006758-0007-CO	2023008416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ginecología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que a más tardar el 9 de junio de 2023, se practique a la tutelada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006772-0007-CO	2023008417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006774-0007-CO	2023008418	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-07859 de las 9:20 horas de 31 de marzo de 2023.
23-006777-0007-CO	2023008419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-006791-0007-CO	2023008420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para a la amparada se le realice el examen que requiere el 22 de junio del 2023, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-006793-0007-CO	2023008421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-006797-0007-CO	2023008422	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-006799-0007-CO	2023008423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-006805-0007-CO	2023008424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al amparado [[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-006806-0007-CO	2023008425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006815-0007-CO	2023008426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Se ordena a Seidy Venegas Azofeifa, en su condición de Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se recabe la prueba faltante y se realice la audiencia de cambio de sanción pendiente en el caso del tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal Juvenil y los demás extremos reclamados.-
23-006823-0007-CO	2023008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006824-0007-CO	2023008428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Javier Cabezas Loría, en su condición de jefe a.i. de Servicio de Cirugía Vascul Periférica, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], cita de valoración en el Servicio de Cirugía Vascul Periférica del hospital accionado, para tratar el problema de salud que lo aqueja – insuficiencia venosa crónica -. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
23-006827-0007-CO	2023008429	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, Christian Campos Fallas, en su condición de Jefe del Servicio de Neuromología y Wilberth Araya Vargas en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Radiología, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada sea atendida el 13 de abril de 2023 para la toma de la radiografía en el Servicio de Radiología recurrido y el 24 de abril de 2023 en el Servicio de Neuromología para que sea valorada por su médico tratante y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-006829-0007-CO	2023008430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006831-0007-CO	2023008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006835-0007-CO	2023008432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006841-0007-CO	2023008433	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los integrantes de la Sección IV del Tribunal Penal de Juicio del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, de lo indicado en el párrafo final del Considerando IV de este pronunciamiento.
23-006843-0007-CO	2023008434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006845-0007-CO	2023008435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en la tramitación del expediente 21-002936-0549-PE por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José. Se le ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que INMEDIATAMENTE se notifique al amparado al medio señalado para tales efectos la resolución nro. 2022008198 de las 15:38 horas del 10 de noviembre de 2022. Además, se le ordena a quien desempeñe el cargo de juez coordinador del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			libertad condicional planteado a favor del tutelado que se tramita en el expediente 21-002936-0549-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto a las consecuencias de esta sentencia estimatoria, porque anula las actuaciones y pronunciamientos posteriores a la resolución de las 17:03 horas del 27 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y retrotrae el proceso al momento del dictado de ese auto inicial. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006858-0007-CO	2023008436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en las fechas que se comprometió en su informe, sea: 12 de mayo y 21 de junio, ambos de 2023 se valore al recurrente y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a esa autoridad de que ser necesario someter al amparado a una cirugía, ese procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006861-0007-CO	2023008437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Yancy Estela Uribe Labra, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina a.i., ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en las fechas indicadas, sean estas el 21 de abril de 2023, se llevé a cabo la valoración preoperatoria a la usuaria, y el 27 de abril de 2023, le realicen la colonoscopia a la misma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-006867-0007-CO	2023008438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia



Documentos Similares
11/07/2023 14:03:16

			del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 01 de junio de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-006868-0007-CO	2023008439	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo Mora Leiva en su calidad de jefe del servicio de ortopedia y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (22 de junio del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-006873-0007-CO	2023008440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y José Brenes Chaves, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice el examen médico prescrito a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006878-0007-CO	2023008441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía y a Gerardo Avendaño Alvarado, Jefe del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006879-0007-CO	2023008442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su condición de Directora General, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-006881-0007-CO	2023008443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a.i, y a Eva Acuña Chinchilla, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 14 de abril de 2023 en la Especialidad de Dermatología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-006889-0007-CO	2023008444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General, y a Carlos Araya Fonseca, en su condición de jefe del Servicio de Medicina Interna, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que según lo informado a esta Sala será realizado en el mes de abril de 2023, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-006908-0007-CO	2023008445	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Róger Jiménez Juárez, jefe de Servicio a.i. del Servicio Vasculor Periférico del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe al recurrente la cita en el Servicio Vasculor Periférico en el plazo máximo de TRES MESES, a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006911-0007-CO	2023008446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006914-0007-CO	2023008447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006920-0007-CO	2023008448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006923-0007-CO	2023008449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006928-0007-CO	2023008450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006929-0007-CO	2023008451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i y Zulima Sánchez Pabón, Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006939-0007-CO	2023008452	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

		DE AMPARO	Ramírez, director general a.i., y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el ultrasonido de mamas prescrito. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006945-0007-CO	2023008453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006946-0007-CO	2023008454	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023007839 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023.
23-006949-0007-CO	2023008455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006952-0007-CO	2023008456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006957-0007-CO	2023008457	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KENNELLY GARZA SÁNCHEZ, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor o a quien ocupe ese cargo, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y atendido por los especialistas médicos correspondientes y, consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-006964-0007-CO	2023008458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006966-0007-CO	2023008459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-006980-0007-CO	2023008460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003985-0007-CO	2023008461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-006989-0007-CO	2023008462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006992-0007-CO	2023008463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía de reemplazo total de ambas rodillas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006998-0007-CO	2023008464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007019-0007-CO	2023008465	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 22 de junio de 2023 se realice la cita de valoración que el amparado tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007020-0007-CO	2023008466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007021-0007-CO	2023008467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente a más tardar el 03 de mayo de 2023, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-007030-0007-CO	2023008468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y, a Donald Corella Elizondo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dan mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-007031-0007-CO	2023008469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-007032-0007-CO	2023008470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-007035-0007-CO	2023008471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-007042-0007-CO	2023008472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Wilberth Araya Vargas en su condición de Jefe de Servicio de Radiología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el estudio -TAC- el 20 de abril del 2023, a las 5:45 p.m. en el Hospital Blanco Cervantes y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-007047-0007-CO	2023008473	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparado se le practique la cita de revaloración que tiene programada para el 21 de abril de 2023 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007060-0007-CO	2023008474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-007061-0007-CO	2023008475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007065-0007-CO	2023008476	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen al tutelado la biopsia que requiere y consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-007069-0007-CO	2023008477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Daniela Chacón Benavides, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007072-0007-CO	2023008478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007074-0007-CO	2023008479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Víctor Sequeira Rodríguez y a Allan Valverde Sánchez, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en las fechas indicadas, sean estas el 14 de abril de 2023, se le realice la audiometría a la tutelada y el 16 de abril de 2023, se le ejecute el TAC a la usuaria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-007077-0007-CO	2023008480	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-07669 de las 9:20 horas de 31 de marzo de 2023.
23-007083-0007-CO	2023008481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Maureen Patricia



Documento firmado digitalmente

20230331 10:05:23 AM

			Murillo Jiménez, en condición de jefa de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007085-0007-CO	2023008482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este asunto.
23-007086-0007-CO	2023008483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director General y Katherine Escoe Bastos, en condición de jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], conforme se indico en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas, sea intervenido quirúrgicamente en el plazo máximo de UN MES, para tratar el problema de salud que presenta -"Schwanoma"- . Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007088-0007-CO	2023008484	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. sentencia No. 2023-03154 de las 9:15 horas de 10 de febrero de 2023.
23-007092-0007-CO	2023008485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007096-0007-CO	2023008486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20230228140359

23-007107-0007-CO	2023008487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-007111-0007-CO	2023008488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007114-0007-CO	2023008489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-007118-0007-CO	2023008490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007120-0007-CO	2023008491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007123-0007-CO	2023008492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-007129-0007-CO	2023008493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007139-0007-CO	2023008494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007145-0007-CO	2023008495	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-007146-0007-CO	2023008496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007154-0007-CO	2023008497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto de conformidad con los considerandos VIII y IX. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando X. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			mora judicial.
23-007165-0007-CO	2023008498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial.
23-007172-0007-CO	2023008499	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Adriana Cristina Oviedo Zúñiga, especialista del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 14 de Abril de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007173-0007-CO	2023008500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 19 de abril de 2023 en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007174-0007-CO	2023008501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007182-0007-CO	2023008502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en su condición de directora general, y Ricardo Guerrero Lizano, en su



			condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le respete la cita reprogramada en la consulta de reemplazos articulares para el día 26 de abril de 2023 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007186-0007-CO	2023008503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodriguez Segura, Directora General, Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007191-0007-CO	2023008504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007195-0007-CO	2023008505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007214-0007-CO	2023008506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007220-0007-CO	2023008507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007227-0007-CO	2023008508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007228-0007-CO	2023008509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Mauren Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada, la intervención quirúrgica dispuesta el 14 de noviembre de 2018, y, posteriormente, se le haga la cirugía prescrita el 31 de enero de 2022, en un plazo razonable, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal procedimiento quirúrgico o recomiende efectuarlo en un plazo diferido pero razonable. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-007231-0007-CO	2023008510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007236-0007-CO	2023008511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007239-0007-CO	2023008512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga Mora, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea matriculado en el próximo curso que se aperture del denominado proceso interdisciplinario de violencia sexual. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007242-0007-CO	2023008513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007244-0007-CO	2023008514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007259-0007-CO	2023008515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del párrafo final del Considerando III de este pronunciamiento.
23-007261-0007-CO	2023008516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la

			<p>especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-007277-0007-CO	2023008517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007282-0007-CO	2023008518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007285-0007-CO	2023008519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 22 de junio de 2022 se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-007287-0007-CO	2023008520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la gastroscopia que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007295-0007-CO	2023008521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general, y María Daniela Chacón Benavides, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respeten las citas reprogramada en el Servicio de Radiología a las 13:00 horas del 20 de julio de 2023 y en el Servicio de Ortopedia a las 15:00 horas del 20 de julio de 2023, esto en concordancia con el informe rendido bajo juramento por parte de las autoridades del hospital accionado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez, suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007298-0007-CO	2023008522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se opere a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-007301-0007-CO	2023008523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina a.i., ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este en el 15 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-007302-0007-CO	2023008524	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-012987-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-007303-0007-CO	2023008525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Enué Arrieta Espinoza, en condición de director general a.i. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea: 19 de abril de 2023 se valore a la persona amparada en la especialidad de Optometría de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-007304-0007-CO	2023008526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Melissa Jiménez Morales, en su calidad Jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea revalorada por el cirujano para el 05 de mayo del 2023 y que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir valoración, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-007306-0007-CO	2023008527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007316-0007-CO	2023008528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zenén Zeledón Morales, en su condición respectiva de Directora General y jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-007318-0007-CO	2023008529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que no se encuentre contraindicada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



23-007321-0007-CO	2023008530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoe Bastos, por su orden, director general y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Neurocirugía; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-007323-0007-CO	2023008531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefa de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOIR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta en la rodilla que presenta mayor desgaste. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. De igual forma se ordena a las autoridades recurridas adoptar las medidas de coordinación necesarias para que la cirugía en la rodilla pendiente, sea programada en un plazo razonable de acuerdo al criterio médico del especialista. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007325-0007-CO	2023008532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007334-0007-CO	2023008533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Oscar Méndez Campos, en su condición de Director General y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 2 de mayo de 2023 –tal y como fue programado–, a la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007337-0007-CO	2023008534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-007340-0007-CO	2023008535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-007345-0007-CO	2023008536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007346-0007-CO	2023008537	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Maria Daniela Rivera Monge, en su calidad de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada sea atendida 08 de junio del 2023 a las 8:00 a.m. en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-007356-0007-CO	2023008538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007378-0007-CO	2023008539	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007385-0007-CO	2023008540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este amparo.
23-007387-0007-CO	2023008541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007390-0007-CO	2023008542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007400-0007-CO	2023008543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007404-0007-CO	2023008544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefatura del Servicio de Radiología y Juan Manuel Currea de Brigard, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se re programe a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita para el procedimiento médico indicado por su médico tratante en el Servicio de Radiología, así como la cita de valoración con el médico especialista en el Servicio de Urología. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
23-007405-0007-CO	2023008545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007406-0007-CO	2023008546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007414-0007-CO	2023008547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007421-0007-CO	2023008548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007433-0007-CO	2023008549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-007435-0007-CO	2023008550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-007438-0007-CO	2023008551	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-007448-0007-CO	2023008552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-007453-0007-CO	2023008553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007454-0007-CO	2023008554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007468-0007-CO	2023008555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007472-0007-CO	2023008556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-007476-0007-CO	2023008557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora médica y jefa a.i del Servicio de Cardiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 15 de mayo de 2023, el tutelado
23-007484-0007-CO	2023008558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-007490-0007-CO	2023008559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, y Sugeidy Cortés Sánchez, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Gineco-obstetricia, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la cita reprogramada en el Servicio de Ginecología el día 27 de junio de 2023, en concordancia con el informe rendido bajo juramento por parte de las autoridades del hospital accionado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007497-0007-CO	2023008560	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-007498-0007-CO	2023008561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007501-0007-CO	2023008562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007502-0007-CO	2023008563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de abril de 2023, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007503-0007-CO	2023008564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007506-0007-CO	2023008565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007509-0007-CO	2023008566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-007513-0007-CO	2023008567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007518-0007-CO	2023008568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-006620 de las 09:15 horas de 17 de marzo de 2023.
23-007522-0007-CO	2023008569	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007529-0007-CO	2023008570	RECURSO DE AMPARO	Se le da curso al amparo, únicamente en lo relativo al incidente de queja planteado ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, en contra del funcionario Oscar Salazar. En lo demás, se ordena desglosar el

			memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-002823-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
23-007530-0007-CO	2023008571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007531-0007-CO	2023008572	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007532-0007-CO	2023008573	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2023007439 de las 10:15 horas del 28 de marzo de 2023.
23-007544-0007-CO	2023008574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007548-0007-CO	2023008575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de director general a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-007549-0007-CO	2023008576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007562-0007-CO	2023008577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007569-0007-CO	2023008578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:16

23-007578-0007-CO	2023008579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007587-0007-CO	2023008580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-007592-0007-CO	2023008581	RECURSO DE AMPARO	Se por el fondo el recurso.
23-007595-0007-CO	2023008582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007596-0007-CO	2023008583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen los procedimientos quirúrgicos que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], conforme se comprometieron en su informe: el reemplazo total de la cadera derecha durante el mes de mayo de 2023 y el reemplazo total de la cadera izquierda será realizada 12 meses después del primer procedimiento, ambas en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de las cirugías en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007598-0007-CO	2023008584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007603-0007-CO	2023008585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, director general a.i. y a José Joaquín Soto Roldán, jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en las omisiones y actuaciones que se acusan en este recurso de amparo. Lo anterior, conlleva que de inmediato deberán efectuar las acciones e implementar el protocolo que corresponda a nivel intrahospitalario, con la finalidad de evitar que sucedan situaciones como las descritas por la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-007606-0007-CO	2023008586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007607-0007-CO	2023008587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007610-0007-CO	2023008588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007613-0007-CO	2023008589	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Christian Dam Arce, Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere en la semana comprendida entre el 12 y 16 de junio de 2023, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007614-0007-CO	2023008590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007616-0007-CO	2023008591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-007620-0007-CO	2023008592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007623-0007-CO	2023008593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007625-0007-CO	2023008594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007628-0007-CO	2023008595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-007633-0007-CO	2023008596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007635-0007-CO	2023008597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007640-0007-CO	2023008598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007645-0007-CO	2023008599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007651-0007-CO	2023008600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007653-0007-CO	2023008601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007677-0007-CO	2023008602	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007683-0007-CO	2023008603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:16

23-007687-0007-CO	2023008604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007695-0007-CO	2023008605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007702-0007-CO	2023008606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-007703-0007-CO	2023008607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007707-0007-CO	2023008608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007711-0007-CO	2023008609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007715-0007-CO	2023008610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes.
23-007718-0007-CO	2023008611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007720-0007-CO	2023008612	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-007721-0007-CO	2023008613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007724-0007-CO	2023008614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007729-0007-CO	2023008615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007732-0007-CO	2023008616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007736-0007-CO	2023008617	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-007739-0007-CO	2023008618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007741-0007-CO	2023008619	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director y Graciela María Guillen Vega, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía que requiere el 5 de mayo de 2023, si otra causa médica no lo impide. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-007742-0007-CO	2023008620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007747-0007-CO	2023008621	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-007752-0007-CO	2023008622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2023-7241 de las 9:30 del 24 de marzo de 2023.
23-007754-0007-CO	2023008623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007756-0007-CO	2023008624	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023004444 de las 9:15 horas del 24 de febrero de 2023.
23-007759-0007-CO	2023008625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007760-0007-CO	2023008626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007764-0007-CO	2023008627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007765-0007-CO	2023008628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007767-0007-CO	2023008629	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-007094 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023.
23-007786-0007-CO	2023008630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007789-0007-CO	2023008631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007799-0007-CO	2023008632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007801-0007-CO	2023008633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007802-0007-CO	2023008634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007808-0007-CO	2023008635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007816-0007-CO	2023008636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la valoración en el Servicio de Urología de ese centro médico y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-007876-0007-CO	2023008637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VI de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de las



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16

			partes recurrentes.
23-007896-0007-CO	2023008638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007905-0007-CO	2023008639	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-002533 de las 09:20 horas de 03 de febrero de 2023.
23-008018-0007-CO	2023008640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-008020-0007-CO	2023008641	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición del presente asunto, para que sea agregado al expediente número 23-000154-0007-CO, con el fin de que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-008037-0007-CO	2023008642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008041-0007-CO	2023008643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008047-0007-CO	2023008644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008081-0007-CO	2023008645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:16